

## ACUERDO N° 2266

La Plata, 7 de junio de 1988.

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Que resulta oportuno determinar un régimen de ascenso uniforme para el personal de servicio del Poder Judicial de la Provincia (Grupo 1), habida cuenta de la disparidad de situaciones que se presentan.

Que para ello es útil adoptar el criterio que se ha venido aplicando en algunos sectores de dicho grupo, incorporando las particularidades que presenta la situación de quienes se encuentran incluidos en cargos de planta temporaria, complementándose de esta manera lo normado por los Acuerdos n°s. 1882 y 2147.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,

### **ACUERDA:**

**Artículo 1:** Cuando se produjeren vacantes en las dotaciones de las Intendencias y Mayordomías de los departamentos judiciales y corresponda la promoción del personal, ascenderá aquel empleado que revistando la categoría inmediata inferior -cualquiera sea el organismo o dependencia donde presta servicios dentro de cada departamento- compute la mayor antigüedad en el Poder Judicial de la Provincia y así sucesivamente, salvo que existan razones fundadas para excepcionar la regla.

A tales fines se tendrá en cuenta, inclusive, el tiempo que se haya desempeñado en Planta Temporaria si así hubiere ocurrido.

Si existiera paridad, accederá el cargo inmediato superior el más antiguo de la categoría.

**Artículo 2:** Si transcurridos 5 años un empleado no ascendiere por movimientos producidos por vacantes o readecuaciones de plantas, el cargo en que se desempeñe será transformado en el inmediato superior de la escala presupuestaria contemplada por la ley respectiva, hasta el nivel inmediato inferior al de Subintendente.

**Artículo 3: (Texto según AC 2343)** Lo anteriormente establecido será también de aplicación al personal de servicio que se desempeña en cargos de Planta Temporaria.

**Artículo 4°:** Cuando el personal de planta temporaria accediese a cargos de planta permanente lo hará en el equivalente al que tenía en aquélla, si la vacante a cubrir fuere de inferior categoría. En este caso se procederá a la readecuación presupuestaria del cargo pertinente.

**Artículo 5:** Cuando se tratare de la cobertura de cargos o asignación de funciones de intendente o Subintendente y siempre que existan motivos debidamente fundados, podrá prescindirse de lo aquí normado.

**Artículo 6:** Queda excluido del presente régimen el personal de servicio que perteneciere a las dotaciones de las Cámaras de Apelación que no se hayan incorporado al sistema del Acuerdo 1882.

Comuníquese y publíquese.

Firmado: JUAN MANUEL SALAS, ERNESTO VICTOR GHIONE, ANTONINO CARLOS VIVANCO, MARIANO AUGUSTO CAVAGNA MARTINEZ, HECTOR NEGRI, GUILLERMO DAVID SAN MARTIN, ELIAS HOMERO LABORDE, EMILIO RODRIGUEZ VILLAR, MIGUEL AMILCAR MERCADER, JUAN CARLOS CORBETTA, Secretario General.